Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **680014003022-2021-00748-00**
Demandante: **CONSORCIO CARRASCO 2017**
Demandado: **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por CONSORCIO CARRASCO 2017 contra el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, que fuera remitida por haberse declarado falta de jurisdicción para conocer las diligencias por parte del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, por considerar conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 1563 de 2012 que el trámite debe adelantarse ante la jurisdicción ordinaria, menester es que a efectos de poder impartir el trámite, se subsanen los defectos que a continuación se especifican,

1. Deberá modificar la designación del juez a quien se dirige.

2. Deberá indicar el domicilio y la identificación de las partes que intervienen en el trámite.

3. Deberá aclarar el acápite de pretensiones indicando certeramente las razones por las cuáles pretende cobrar los intereses moratorios sobre el capital desde el 10 de agosto de 2021.

4. Deberá incluir los acápites de cuantía y competencia, estableciendo certeramente la estimación de la misma, las razones por las que es competente esta autoridad judicial y el trámite que pretende adelantar.

5. Deberá incorporar certificado de existencia y representación de las entidades que intervienen en el trámite.

6. Deberá incluir la dirección física o electrónica donde recibirá notificaciones la entidad demandante.

7. Deberá afirmar bajo gravedad de juramento que ostenta la tenencia de los documentos objeto de la presente ejecución, certificado expedido por Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

8. Deberá informar la forma cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegar las evidencias correspondientes que den soporte a sus manifestaciones, esto conforme a lo reglado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos formales esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d67bafad97baa2ea60f96665e9a6210b6722d1acdc0ac8b0e34cef0bc3fa40**
Documento generado en 15/02/2022 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica